

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 102

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 2865-MS/2025.-**EXPTE. N° 1414-020/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de EXONERACIÓN al OFICIAL SUB INSPECTOR OMAR EMANUEL TOLABA, D.N.I. N° 38.973.176, Legajo N° 20.298, por infracción al artículo 15° inc. a) y z) agravadas por el artículo 40° inc.g) del Reglamento del Regimen Disciplinario Policial, conforme el artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3437-S/2025.-**EXPTE. N° 714-2172/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazase por improcedente el reclamo administrativo efectuado por los agentes: Eustacio Cirilo Cruz CUIL N° 20-14891248-4; Silvia Cristina Aban, CUIL N° 27-21955412-0; Abraham Remigio Moya, CUIL N° 20-21324735-3; Elsa Susana Flores, CUIL N° 27-18395816-5; Héctor Reinaldo Bolívar, CUIL N° 20-17053259-8, personal cargos categoría A-2 (i-1), Escalafón Profesional, Ley N° 4413, y Patricia Alejandra Patiño, CUIL N° 27-20744913-5, cargo categoría A-3, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que por el área que corresponda del Ministerio de Salud, se notifique a los agentes Eustacio Cirilo Cruz, Silvia Cristina Aban, Abraham Remigio Moya, Elsa Susana Flores, Héctor Reinaldo Bolívar y Patricia Alejandra Patiño, de lo dispuesto por el presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3596-S/2025.-**EXPTE. N° 723-363/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD**U. de O.: R 6-01-11 HOSPITAL "DR. OSCAR ORIAS"****SUPRIMASE**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
10 (c-4)	1
Agrup. Tecnico	
Esc. General	
Ley N° 3161	
Total	1

CREASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
13	1
Agrup. Tecnico	
Esc. General	
Ley N° 3161/74	
Total	1

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada a la Sra. Tolaba Silvia Violeta CUIL N° 27-26988249-8, en el cargo categoría 13, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, para cumplir funciones de Asistente Dental en la Unidad de Organización R 6-01-11 Hospital "Dr. Oscar Orias", a partir del 11 de agosto de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demanda el presente tramite, se atiende con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:





En el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicios: 2022 - Ley N° 6256, 2023 - Ley N° 6325 y 2024 - Ley N° 6371, se encontraban previstas las partidas Gastos en Personal en la Jurisdicción "R" MINISTERIO DE SALUD, U. de O. 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias.

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025 - Ley N° 6440, prevé las partidas Gastos en personal en la Jurisdicción "R" MINISTERIO DE SALUD, U. de O. 6-01-11 Hospital Dr. Órias.-

En caso de que en Ejercicios Anteriores no haya sido liquidada y abonada la designación que se trata, la misma se atenderá con la siguiente partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública. -**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3597-S/2025.-

EXPTE. N° 773-1108/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

**JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
TRANSFIERESE**

DE:

U. de O.: R1

MINISTERIO DE SALUD

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A (j-2)	1
Agrup. Profesional	
Escalafon Profesional	
Leyes N° 4135 modif. 4418	
Total	1

A:

U. de O.: 6-01-02

HOSPITAL PABLO SORIA

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A (j-2)	1
Agrup. Profesional	
Escalafon Profesional	
Leyes N° 4135 modif. 4418	
Total	1

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designado en carácter de interino al profesional Gabriel Anibal Moreno, CUIL 20-20455865-6, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Leyes N° 4135 modif. 4418, para cumplir funciones de médico neurocirujano en la U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 01 de febrero de 2019 hasta el llamado a concurso del mismo, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atiende con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019 LEY N° 6113, 2020 Ley 6149, 2021 Ley 6213, 2022 Ley 6256, 2023 Ley 6325 y 2024 Ley 6371

Se encontraban previstas las partidas de Gastos en Personal en la Jurisdicción "R" MINISTERIO DE SALUD, U. de O.: 6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

EJERCICIO 2025 - LEY N° 6440

Prevé las partidas de Gatos en Personal en la Jurisdicción "R" MINISTERIO DE SALUD, U. de O.: 6-01-02 Hospital Pablo Soria. -

En caso de que en Ejercicios Anteriores no haya sido liquidado y abonado el trámite de autos, el mismo se atenderá con la siguiente partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES

Deuda Pública Provincial "03-10-15-1-26L0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública. -

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





DECRETO N° 3600-S/2025.-

EXPTE. N° 773-1011/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. N° 773-1011/2020, caratulado: "NOTA N° 72/2020-DPTO SERVICIO SOCIAL SOLICITA EL PAGO POR TAREA CRÍTICA A LA LIC. GIMENA FABIOLA CARDOZO" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida "3-10-15-01-26-0 Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Déuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3602-S/2025.-

EXPTE. N° 741-878/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N°0741-876/2021, caratulado: "PAGO DE CRÍTICIDAD A FAVOR DE LA DRA. CLADY VERÓNICA SONIA PROF. DE LA LEY 4418 - CES SNOPEK", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida "03-10-15-01-22" Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos-Ejercicio 2025-Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3603-S/2025.-

EXPTE. N° 714-3326/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el Adicional por Título de Posgrado Especialidad del 20%, a favor del Odontólogo Eduardo Gerónimo Huertas, CUIL 20-33999858-3, cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, personal de carácter interino de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 10 de octubre de 2024, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 2633-HF-2021 y su modificatorio Decreto Acuerdo N° 8485-HF-2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025

El mismo prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O. 6-01-02 Hospital Pablo Soria, la partida "1-1-1-1-2-364 Adicional por Título de Posgrado".-

En caso de existir deuda, de corresponder legalmente se atendería con la siguiente partida prevista en el Presupuesto vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES

Deuda Pública Provincial "3-10-15-1-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3605-S/2025.-

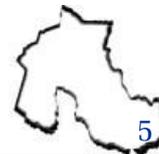
EXPTE. N° 714-3675/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-3675/2022 caratulado: "CPDE. A: NOTA DE HUARACHI MONICA NOEMI- SOLICITA EL ADICIONAL POR CRITICIDAD" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "03-10-15-01-26, para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3607-S/2025.-

EXPTE. N° 713-1483/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al Sr. Eduardo Eleuterio Pizarro, CUIL N° 20-14089516-5, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la 11 de O.: R 6-01-01 Centro Sanitario- Centro Especialidades Norte, a partir del 1 de enero de 2.025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:

La partida de Gasto en Personal, para la U. de O.: R 6-01-01 Centro Sanitario, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3608-S/2025.-

EXPTE. N° 714-575/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Licenciada en Enfermería Violeta Anafía Huanca, CUIL N° 27-22713103-4, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-02 Hospital Pablo Soria las partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarían fondos de la partida 1-1-1-1-23 "Adecuación Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3609-S/2025.-

EXPTE. N° 0719-00678/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 0719-00678-2023 caratulado: "ELEV. SOLIC. DEL ADICIONAL POR TAREAS CRÍTICAS PARA LA LIC. LORENA SOLEDAD FERNANDEZ" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "3-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos,





Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3612-S/2025.-

EXPTE. N° 0719-00712/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 0719-00712-2023 caratulado: "ELÉV. SOLIC. DEL ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS PARA LA LIC. LILIANA SANDRA PORTAL" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "3-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3613-S/2025.-

EXPTE. N° 729-475/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la agente Rosa Elena Choque, CUIL 27-13569879-8, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O: R6-01-17 Hospital Dr. Jorge Uro, a partir del 01 de enero de 2025, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6440, para la U. de O.: R6-01-17 Hospital Dr. Jorge Uro, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-60, Adecuación Ley 5502"-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias, de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3614-S/2025.-

EXPTE. N° 716-1501/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al agente José Humberto Salinas, CUIL 20-14374557-1, al cargo categoría 24 Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-04 Hospital San Roque, a partir del 01 de enero de 2025 en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6440, para la U. de O.: R6-01-04 Hospital San Roque, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502.-





ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias, de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3615-S/2025.-

EXPTE. N° 732-332/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al Sr. Rubén Lino Enríquez, CUIL 20-13312044-1, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-20 Hospital "Nuestra Señora del Valle", a partir del 1° de enero de 2025 en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas previstas en el presupuesto vigente que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6440, para la U. de O.: R6-01-04 Hospital San Roque, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias, de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 311-SEP/2025.-

EXPTE. N° 2018-311/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 AGO. 2025.-

VISTO:

El decreto 70/2015 de creación de la Secretaria de Economía Popular, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria de Economía Popular cuenta con diferentes programas destinados a mejorar la formación técnica productiva de manera integral de los emprendedores;

Que, uno de los objetivos de la Secretaria de Economía Popular es la inclusión de trabajadores desocupados en acciones de empleo y formación profesional vinculadas con emprendimientos socio productivos;

Que, dicha Secretaria tiene como finalidad principal efectuar un análisis de la situación actual de los emprendedores, elaborar informes y proponer regulaciones sobre nuevas modalidades de empleo generadas en el sector de la Economía Popular; para así poder cubrir con las necesidades de estos emprendedores que desde el año 2016 hasta la actualidad creció significativamente;

Que, el Ministerio de Trabajo de la Nación y el INET (Instituto Nacional de Educación Tecnológica) desarrollaron normas de competencia y curriculas formativas para diferentes tareas y para las variadas actividades económicas en relación de dependencia;

Que, dichas normas y curriculas se refieren a un trabajador en relación de dependencia, que es parte de una organización que contiene a un mayor número de trabajadores, que realizan otras tareas similares o diferentes;

Que, el trabajador de la Economía Popular es un trabajador independiente y normalmente es parte de una unidad productiva familiar;

Que, dicho emprendedor debe realizar todas las actividades correspondientes a un emprendimiento, desde la planificación, compra de materias primas e insumos, producir o prestar el servicio, comercializar, administrar;

Que, debido al escaso capital debe vincularse y asociarse con otros trabajadores de la Economía Popular o emprendedores para cumplir diferentes actividades del emprendimiento;

Que, debe tener una responsabilidad con el ambiente;

Que, por lo tanto, el trabajador de la Economía Popular deberá adquirir las competencias específicas de su actividad, competencias genéricas (administración, producción, compra venta de productos o servicios), competencias emprendedoras, capacidad para asociarse y realizar acciones sostenibles ambientalmente;

Que, se necesitan instituciones que sean capaces de construir dichas normas y curriculas para cubrir los vacíos legales y educativos que este sector, cada vez más amplio, tiene no solo en nuestra provincia sino en toda Latinoamérica;

Que, es conveniente promover la realización de las normas y curriculas para que los trabajadores de la Economía Popular puedan garantizar productos y servicios acordes a las necesidades y exigencias de los consumidores;

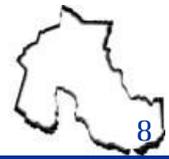
Que, dichas normas y curriculas también permitirán desarrollar un sistema de evaluación de competencias que garantizará el cumplimiento de exigencias sanitarias, de seguridad, de funcionamiento, de confiabilidad en relación a consumidores e instituciones que regularán las diferentes actividades sociales, económicas o ambientales;

Por ello;

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA POPULAR

RESUELVE:





Artículo 1°: Establecer y aprobar el presente marco regulatorio para el diseño, desarrollo, validación e implementación de normas y currículas formativas basadas en competencias laborales orientadas a las actividades y oficios desarrollados por trabajadores independientes de la Economía Popular. -

Artículo 2°: Definición de Economía Popular: Se entiende por Economía Popular al conjunto de actividades productivas, comerciales, de servicios y saberes comunitarios desarrollados de forma autónoma o cooperativa, sin relación de dependencia, orientadas a la subsistencia, reproducción social y desarrollo comunitario. (reproducción ampliada de la vida)

Artículo 3°: Principios Orientadores: El sistema de currículas por competencias se regirá por los siguientes principios:

- Reconocimiento de saberes previos
- Equidad e inclusión
- Pertinencia territorial y cultural
- Flexibilidad y modularidad
- Certificación progresiva y acreditación social
- Participación de organizaciones del sector

Artículo 4°: Competencias: Las competencias serán definidas como el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para desempeñar de manera eficaz una actividad productiva u oficio. Se clasificarán en:

- Técnicas específicas del oficio
- Transversales o socio-laborales
- Comunitarias o solidarias
- Emprendedoras
- Ambientales
- Asociativas

Tipo	Descripción	Ejemplos
Específicas	Conocimientos técnicos para producir bienes o servicios concretos	Cocina, carpintería, costura, albañilería
Generales o transversales	Capacidades básicas transversales	Lectura, cálculo, planificación, higiene
Emprendedoras	Gestión del propio trabajo y generación de ingresos	Propuesta de valor, marketing, organización producción, costos
Asociativas y Comunitarias	Trabajo colectivo y circuitos económicos solidarios	Cooperación, ferias, acuerdos colectivos, grupos asociativos, compras comunitarias
Ambientales	Equipamientos sostenibles, gestión de residuos	Hornos ecológicos, reciclado de productos e insumos,

Artículo 5°: Diseño Curricular: El diseño de las currículas se realizará:

- a) Por módulos formativos autónomos, acumulables.
- b) Basado en estándares de competencia construidos participativamente.
- c) Con énfasis en la práctica y resolución de problemas reales.
- d) Incorporando criterios de evaluación basados en desempeño.

Artículo 6°: Validación Participativa: Cada currícula será validada con la participación de:

- a) Trabajadores del sector.
- b) Organizaciones sociales y cooperativas.
- c) Instituciones de formación y entidades certificadoras.

Artículo 7°: Certificación de Competencias: Las competencias adquiridas serán certificadas por organismos oficiales o por entidades con convenios de reconocimiento mutuo. La certificación deberá:

- Ser válida para el ejercicio del oficio.
- Tener reconocimiento a nivel educativo o laboral.
- Ser acumulativa, el cumplimiento formativo, amplía o genera nuevas actividades.

Artículo 8°: Registro de Actividades, Oficios y Saberes: Se creará un **Registro Provincial de Actividades, Oficios y Saberes de la Economía Popular**, donde se inscriban:

- Las actividades a ser curricularizadas.
- Las competencias definidas para cada oficio.
- Las organizaciones que participen en la formación y certificación.

Artículo 9°: Articulación Institucional: El desarrollo del sistema será coordinado por la autoridad de aplicación, Secretaria de Economía Popular.

Artículo 10°: Financiamiento: El Estado garantizará los recursos necesarios para:

- El desarrollo curricular.
- La capacitación de formadores y evaluadores.
- La implementación territorial.
- La accesibilidad a los procesos de formación y certificación.





- Sostenimiento territorial del sistema.

Artículo 11°: Resoluciones Complementarias: Los siguientes ítems serán reglamentados con respectivos programas.

- 1) Registro de actividades realizadas por los trabajadores de la Economía Popular.
- 2) Sistema para registro de normas de competencias de las actividades económicas realizadas por trabajadores de la Economía Popular.
- 3) Sistema para registro de Instituciones de formación y evaluación.

Artículo 12°: Disposiciones Transitorias: Hasta tanto se instrumenten los programas previstos en el artículo anterior, se reconocerán a las organizaciones que actualmente poseen acreditaciones como instituciones de formación profesional del Ministerio de Trabajo de la Nación o del INET para desarrollar las normas y currículas que la Secretaría de Economía Popular u organizaciones de trabajadores de la Economía Popular soliciten para su reglamentación y aplicación.

Artículo 13°: Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, publíquese en el Boletín Oficial. Remítanse las presentes actuaciones a la Dirección General de Administración a sus efectos, pase a la Dirección de Desarrollo Económico Social, Dirección de Agricultura Familiar y Auditoría General de la Provincia de Jujuy a los fines de su conocimiento. Cumplido, archívese. -

Ing. Rubén Daza
Secretario de Economía Popular

RESOLUCION N° 0050-SPI/2025.-

EXPTE. N° 261-93/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2025.-

LA SECRETARIA DE PUEBLOS INDIGENAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tómese conocimiento de las modificaciones del Estatuto de la COMUNIDAD ABORIGEN DE TABLADITA-PUEBLO TAORA-DEPARTAMENTO DE COCHINOCA - Provincia de Jujuy, efectuada mediante acta 49 de fecha 13 de enero de 2024 ratificada mediante acta 88 de fecha 17 de Julio de 2025 cuyo texto rola a fs. 27/33 del expediente de referencia; por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Remítase las presentes actuaciones al Registro Provincial de Comunidades y Organizaciones Indígenas. Notifique a los interesados, comuníquese y publíquese sistemáticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Yolanda M. Cruz
Secretaria de Pueblos Indígenas

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES.-

RESOLUCION N° 88/25.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2025.-

VISTO:

EXPTE. N° 2.854 /2025 caratulado: "CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA AÑO 2.025 Y CONVOCATORIA A JUNTA ELECTORAL. ELECCIONES C.A.P.S.A.P. DICIEMBRE 2025"

CONSIDERANDO:

Que vista la presentación efectuada por ASESORIA LETRADA de esta Institución, y en concordancia a lo que prevé el art. 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley 4764/94.-

Por todo ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

Artículo 1) CONVOCAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día **26 de SEPTIEMBRE del año 2025 a hs. 18.00**, la que transcurrida la hora legal de espera dará comienzo con los miembros presentes en Sede de la Caja sito en calle Otero N° 127 de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- a) Lectura del acta de Asamblea Ordinaria del 27 de Septiembre del 2.024. Acta N° 48.-
- b) Designación de dos (2) asistentes para firmar el acta.-
- c) Consideración de los Estados Contables y Memoria Anual de la C.A.P.S.A.P. correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1° de Mayo de 2024 al 30 de Abril del 2025.-
- d) Consideración del Presupuesto Anual de Gastos para el periodo 1° de Mayo de 2025 al 30 de Abril de 2.026.-

Artículo 2) Designación de TRES (3) afiliados para integrar la Junta Electoral en calidad de miembros titulares y TRES (03) afiliados en calidad de miembros suplentes. Conforme a lo dispuesto en el art. 21 última parte de la ley 4764/94: la Junta Electoral se integrará con dos (2) afiliados activos y un (1) afiliado pasivo con mandato por un periodo.-

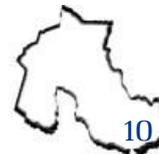
Artículo 3) Publicar durante tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un Diario Local (Art. 18 ley 4764/94). Cumplido archivar.-

Dra. Ma. Del Huerto Gamarra de Vargas Duran
Presidente
27 AGO. 01/03 SEPT. LIQ. N° 40909 \$3.900,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS "RÓMULO RAMOS"** con Personería Jurídica N° 5297 y domicilio en Ruta N° 9 del Km. 1684- B° Alto Comedero S.S. de Jujuy convoca a Asamblea General Ordinaria de socios y socias, a realizarse el día 27 de septiembre del año 2025, a horas 13:00 en domicilio mencionado con el siguiente orden del día: * Designación de dos socios para refrendar el acta; * Aprobación de Resolución N° 10 CD/25 de fecha 23 junio de 2025 sobre equiparación de cuota societaria femenina y masculina; * Aprobación de cuota societaria octubre 2025; * Informe de Gestión; * Aprobación de Balance 2024; * Aprobación del Reglamento de Fútbol Masculino y





Femenino; * Aprobación de Reglamento del Tribunal de Disciplina; Se informa todos los socios y socias que el padrón 2025, la Resolución N° 10 CD/25, el balance 2024 y los reglamento mencionados, están a disposición para conocimiento y consulta en el domicilio de nuestra Institución, a partir de la presente.- Fdo. Ing. Héctor M. Flores- Presidente.-

01 SEPT. LIQ. N° 41026 \$1.300,00.-

La Comisión Directiva de "ASOCIACIÓN CIVIL JUBILADOS Y PENSIONADOS PASOS FIRMES DE SANTO DOMINGO-PERICO" con Personería Jurídica N° 8.045-G/2025, ha resuelto en su sesión de fecha Sábado 26 de Julio del 2025, convocar a Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo el día 13 de Septiembre del 2025 a las 16:00 hs, en la sede social ubicada en Los Sauces Lote-12/Manzana-17 del Barrio Santo Domingo-Ciudad Perico (frente a los Bomberos). Para dar tratamiento a la siguiente Orden del Día: i. Lectura y aprobación del acta anterior. ii. Consideración y aprobación del Balance General de los ejercicios 2023 y 2024 (Memoria, notas, anexos, informe comisión revisora de cuentas e informe del auditor) □ Estado de Situación Patrimonial □ Estado de Evolución del Patrimonio Neto □ Estado de Flujo de Efectivo □ Estado de Resultados iii. Cambio o renovación de los cargos vencidos a la fecha del cierre del –ejercicio Económico hoy presentados. iv. Designación de dos socios para firmar el acta de dicha reunión. De no reunirse quórum el día y hora precitada para la asamblea, se procederá a un cuarto intermedio –ese mismo día y en el mismo lugar-, al cabo de una hora se dará comienzo al Asamblea con el número de socios presentes o representados de conformidad para lo acordado en el orden del día.- Fdo. Blanca Milagro Pereira- Presidenta.-

01 SEPT. LIQ. N° 41065 \$1.300,00.-

MOZARTEUM ARGENTINO FILIAL JUJUY, por disposición de la Comisión Directiva por Acta de fecha 17 del mes de mayo, convoca a sus socios a Asamblea Ordinaria, a celebrarse en el Salón de reuniones de Unión de Empresarios, sito en calle Belgrano N° 860, Primer Piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, el día 15 de septiembre del año 2025 a horas 18.30, a fin de tratar el siguiente: Orden del Día: 1.-) Lectura y Aprobación del Acta anterior 2.-) Aprobación de los Estados Contables, Memoria e Informe del Revisor de Cuentas y Elección de Autoridades; 3.-) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea; San Salvador de Jujuy, Agosto 2025.- Fdo. Víctor Hugo Rosado Fabbroni- Presidente.-

01 SEPT. LIQ. N° 40907 \$1.300,00.-

CONTRATO SOCIAL DE ALOSA S.R.L. En San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 2 días del mes de NOVIEMBRE del año 2023, el Sr. FRANCO EMANUEL SOSA SANDOVAL, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, de profesión - comerciante, nacido el 05/07/1997, DNI N° 40 440.561, CUIT: 20-40.440.561-7 domiciliado en calle Patagonia N° 111, Barrio Almirante Brown, de San Salvador de Jujuy y la Señorita. DELFINA ALANIS, de nacionalidad argentina de estado civil soltera, de profesión comerciante, nacida el 05/01/2001, DNI 43.276.204, CUI T: 27-43276204-7, domiciliada en calle Las Alpacas N° 196, Barrio Chijra, Ciudad de San Salvador de Jujuy, se reúnen y convienen en constituir una de Responsabilidad Limitada, que se registrará por lo previsto en las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias **PRIMERA:** Denominación: La sociedad funcionará con la denominación **ALOSA S.R.L.** - **SEGUNDA:** Domicilio Legal y Administrativo: La Sociedad tendrá su domicilio social en calle Capitán Cau N° 24S, del Barrio Bajo La Viña, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, Agencias y representaciones en el interior de la provincia o del país y naciones Extranjeras integrantes del MERCOSUR. La casilla de mail de la Sociedad será alosaj@outlook.com. **TERCERA:** Plazo de duración: El plazo de duración de la Sociedad, será de Noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Correspondiente. Habiendo conformidad de los socios se prorrogará por un nuevo período igual o menor. **CUARTA:** Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, y en cualquier punto del territorio del país o del extranjero los siguientes actos: Comercial: la preparación, elaboración y fabricación de productos químicos lícitos, principalmente de limpieza. Así también la S.R.L podrá tener representación, comisión, consignación y distribución de toda otra clase de artículos de higiene, cuidado personal y limpieza doméstica e industrial tanto al por mayor y/o por menor. En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos ya sean civiles o comerciales que sean necesarios para la realización del objeto social y que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. **QUINTA:** Capital Social: El capital social de la S.R.L se fija en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000), dividido en Mil (1000) cuotas sociales de pesos DOS MIL (\$2.000,00) cada una, que los socios suscriben e integran en la forma que a continuación se detalla: El Sr. FRANCO EMANUEL SOSA SANDOVAL, QUINIENTO (500) cuotas sociales que ascienden a la suma de pesos UN MILLON (\$ 1.000.000,00) y representan el cincuenta (50%) por ciento del capital social. La Sra. DELFINA ALANIS, QUINIENTOS (500) cuotas sociales que ascienden a la suma de pesos UN MILLON (\$ 1.000.000,00) y representan el cincuenta (50%) por ciento del capital social. Dicho capital se integrará en dinero efectivo en un veinticinco por ciento (25%) y se completará en un plazo de dos (2) años. Su cumplimiento se acreditará según el art. 149 de la ley 19.550 al tiempo de ordenarse la inscripción en el Registro Público de Comercio, con el comprobante de su depósito en el Banco Macro sede judicial. El capital social podrá ser aumentado sin límite alguno, por el voto unánime de los socios, cuando así las circunstancias lo requieran. Podrá decidirse la incorporación de nuevos socios por unanimidad.- El aumento se aportará de igual forma en tres cuotas iguales y semestrales, sin perjuicio de realizar los aportes según las necesidades del giro comercial. Los socios podrán acrecentar el capital realizando nuevos aportes en la proporción a los efectuados en este acto constitutivo.- **SEXTA:** Transmisión de cuotas sociales: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales sin la conformidad de los demás socios en forma unánime. Todos los restantes socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas sociales. El socio cedente deberá notificar al órgano de administración de la sociedad (gerencia) la forma y condiciones de la cesión, mencionando el nombre del adquirente y el precio por la cual realiza la cesión, por medio fehaciente. Los socios tendrán un plazo de treinta días desde que toman conocimiento de la cesión por la gerencia para comunicar a la sociedad y al socio que se propone cederse, su oposición a la cesión o ejercer su derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieren el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas cedidas o las adquirirán en condominio. Pasado los treinta (30) días corridos de realizada la notificación a la sociedad, sin que ninguno de los socios se hubiera opuesto a la cesión o no hubiere ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas en la notificación.- **SÉPTIMA:** Muerte o ausencia de los socios: La muerte o ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, no resuelve parcialmente el contrato. El o los herederos del socio fallecido o ausente con presunción de fallecimiento, podrán incorporarse a la sociedad desde el momento que acrediten su calidad de tales, en el ínterin, actuará en su representación el administrador de la sucesión.- **OCTAVA:** Exclusión de socios: Cualquier socio puede ser excluido si mediare justa causa. Habrá justa causa cuando el socio incurra en grave incumplimiento de sus deberes y en los supuestos de incapacidad, inhabilitación, declaración en quiebra o concurso preventivo. El socio excluido tiene derecho a percibir el valor de sus cuotas sociales al momento de la exclusión. Dicho valor será determinado y pagado conforme lo establecido en la cláusula décima.- **NOVENA:** Resolución parcial del contrato social: Cualquiera de los socios podrá requerir la resolución parcial del contrato a cuyo efecto deberá comunicarlo por medio fehaciente a los otros socios y a la gerencia. El socio que se retire de la Sociedad tendrá derecho a percibir el valor de sus cuotas sociales al momento de su retiro. Dicho valor será determinado y pagado conforme lo establecido en la cláusula décima.- **DÉCIMA:** Valuación de cuotas: La determinación del valor de las cuotas sociales se efectuará conforme un balance especial, a cargo de la sociedad, a la fecha en que se produjo o producirá el hecho que determina la necesidad de valorar las cuotas, aplicando las normas contables vigentes. La sociedad tendrá un plazo de sesenta días para confeccionar el mentado balance especial. El pago del valor resultante se realizará en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, salvo que las partes pactaren de común acuerdo otra forma de pago.





DÉCIMA PRIMERA: Administración y Representación: La administración y representación legal será ejercida por un Gerente designado por los SOCIOS y que durará en sus funciones por todo el término o tiempo indeterminado pudiendo ser removido con las mayorías del art. 160 de la Ley 19.550, modificada por la Ley 22.903 La elección y reelección se realizará por mayoría simple. A tal efecto, en este acto los socios designan para tal función Srta. DELFINA ALANIS, de nacionalidad argentina de estado civil soltera, de profesión comerciante, nacida el 05/01/2001, DNI 43.276.204, CUI T: 27-43276204-7, domiciliada en calle Las Alpacas N° 196, Barrio Chijra, Ciudad de San Salvador de Jujuy, en tal carácter tiene todas las facultades para realizar actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el art. 1881 del Código Civil y 9 0 del decreto Ley 5965/56, dentro de los límites de los artículos 56 y 59 de la ley 19.550. Suscribe el nombrado el presente contrato manifestando de esa manera su aceptación al cargo.- **DÉCIMA SEGUNDA:** Fiscalización: La fiscalización de la administración será ejercida por los socios no gerentes, o por terceros designados por mayoría al efecto, quienes podrán examinar los libros y papeles sociales, y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes.- **DÉCIMA TERCERA:** Resoluciones Sociales: Las resoluciones sociales se adoptarán en asambleas convocadas por cualquiera de los socios con no menos de cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación. Las resoluciones serán adoptadas mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto. Las deliberaciones y resoluciones deberán asentarse en un libro de actas con la firma de los socios y del gerente de la Sociedad.- **DÉCIMA CUARTA:** Votos: Cada cuota de capital da derecho a un voto, socio que en una determinada circunstancia tenga, por cuenta propia o ajenas o un interés contrario a la sociedad, tiene la obligación de abstenerse de votar los relativos al asunto que se trate, no computándose las cuotas del mismo a los efectos de las mayorías. Si contraviniese esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría para una decisión válida.- **DÉCIMA QUINTA:** Modificaciones contractuales: Todas las resoluciones sociales que implique la modificación del presente contrato, se resolverá por mayoría de votos, que represente la mitad más uno del capital social.- **DÉCIMA SEXTA:** Cierre de ejercicio económico: El cierre del ejercicio será el día treinta (30) del mes de noviembre de cada año. A dicha fecha se deberá realizar el Balance General y los demás estados contables que prescribe la legislación vigente. Esta documentación deberá ser sometida a la aprobación de los socios en reunión a celebrarse a tal efecto, dentro de los sesenta (60) días contados desde el cierre del ejercicio. A estos fines la gerencia deberá poner a disposición de los socios, copia de los mencionados estados contables, con no menos de quince días de anticipación de la mentada reunión.- **DÉCIMA SÉPTIMA:** De las utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social. Los dividendos deben ser pagados en proporción a los aportes de cada socio. Las pérdidas se soportarán en igual forma.- **DÉCIMA OCTAVA:** Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en artículo 94 de la Ley de 19.550 que le sean aplicables al tipo social.- **DÉCIMA NOVENA:** Liquidación: La liquidación de la Sociedad será practicada por uno o más liquidadores, socios o no, designados de común acuerdo entre los socios, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga instancia judicial, para cuyo caso se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios con competencia en el lugar del domicilio de la sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. Una vez cancelada las deudas de la sociedad, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción a sus aportes.- **VIGÉSIMA:** Autorización: En este acto los socios acuerdan autorizar al Dr. Elías Efraín Garay, abogado del foro local, M.P. 900, y con domicilio legal sito en calle Pedro del Portal 1086, del Barrio Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy para que trámite la inscripción del presente contrato ante el Registro Público de Comercio, con las más amplias facultades de aceptar y/o proponer modificaciones que indique este Organismo, otorgando todos los instrumentos que resulten necesarios, modificando cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, incluso la denominación y el objeto social, interponer recursos, depositar y retirar los fondos a que se refiere el artículo 149 de la ley 19.550, solicitar rúbrica de libros y demás diligencias conducentes al mejor desempeño.- FRANCO EMANUEL SOSA SANDOVAL DNI N° 40.440.561 y DELFINA ALANIS DNI: 43.276.204.- ACT. NOT. N° B 00811390-ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 621-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-024-2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 SEPT. LIQ. N° 41007 \$3.700,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE PERSONAS POLITICAMENTE EXPUESTAS Y SUJETOS OBLIGADOS UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ("U.I.F").- Los que suscriben Sr. FRANCO EMANUEL SOSA SANDOVAL, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, de profesión comerciante, nacido el 05/07/1997, DNI N° 40 440.561, CUIT: 20-40.440.561-7 domiciliado en calle Patagonia N° 111, Barrio Almirante Brown, San Salvador de Jujuy de esta provincia y la Srta. DELFINA ALANIS, de nacionalidad argentina de estado civil soltera, de profesión comerciante, nacida el 05/01/2001, DNI 43.276.204, CUI T: 27-43276204-7, domiciliada en calle Las Alpacas N° 196, Barrio Chijra, Ciudad de San Salvador de Jujuy, de esta provincia. Declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos y concretos y fiel expresión de la verdad y que NO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. Así mismo Declaran bajo Juramento que NO son sujetos obligados de informar a la Unidad de Información Financiera ("U.I.F") en los términos de los Art. 20 y 21 de la ley 25.246 (prevención de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivos) y que NO se encuentran incluido en las prohibiciones e incompatibilidades para ocupar el cargo de gerente previsto en los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19550. Con el mismo tenor de Declaración Jurada constituyen Domicilio social en la calle Capitán Cau n° 248 del barrio bajo la viña de la ciudad de san salvador de Jujuy, provincia de Jujuy y declaran al mismo como centro principal de dirección y administración de las actividades de ALOSA S.R.L. sociedad que son parte de los firmantes, todo ello a los fines previstos en las Ley General de Sociedades y de Resolución de la ("U.I.F") del 11/2011. Luego y los mismo efectos establece la siguiente dirección de correo electrónico alosal@outlook.com como perteneciente a la firma que lo integran. Adicionalmente en ambos casos los que suscriben asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca en este respecto dentro de los 30 días de ocurrida mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada. FRANCO EMANUEL SOSA SANDOVAL DNI N° 40 440.561, DELFINA ALANIS DNI 43.276.204.- ACT. NOT. N° B 00827818- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 621-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-024-2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 SEPT. LIQ. N° 41043 \$2.400,00.-

DECLARACION JURADA. DELFINA ALANIS, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, de profesión comerciante, nacida el 05/01/2001, D.N.I N° 43.276.204, CUIT: 27-43.276.204-7 domiciliado en calle Las Alpacas N° 196 B° Chijra, San Salvador de Jujuy de esta provincia al Sr. DIRECTOR de Sociedades Comerciales respetuosamente me presento y digo: Que vengo por este acto a FORMULAR EXPRESA DECLARACION JURADA DE ACEPTACION del Cargo de la Administración y Representación Legal de la Empresa ALOSA S.R.L. Con las responsabilidades de Ley. Me tenga por





presentado y declarado expresamente la DECLARACION JURADA del Cargo de la Administración y Representación Legal de **ALOSA S.R.L** y se tenga por cumplimentada. DELFINA ALANIS D.N.I.: 43.276.204.- ACT. NOT. N° B 00882488- ESC. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ- TIT. REG. N° 53- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCIÓN N° 621-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-024/2024.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que el DR. ELIAS EFRAIN GARAY, en el carácter de APODERADO de "ALOSA S.R.L.", solicita la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. –

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de fecha 2 de noviembre de 2023 y Declaración Jurada de "ALOSA S.R.L." cuyas copias obran en autos.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar."

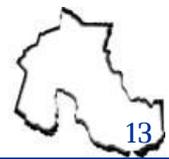
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 SEPT. LIQ. N° 41046 \$2.400,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE "EL CIELO EN LA QUEBRADA S.R.L." En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 26 días del mes de febrero de 2025, se reúnen los señores ANA CLARA RUGGERI, D.N.I. 34.022.333, argentina, Licenciada en Turismo, con domicilio en calle Pedro Goyena N° 585 del Barrio Los Perales de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y MARTIN EDUARDO CHAHER, D.N.I. 30.176.800, argentino, Licenciado en Gastronomía, con domicilio en calle Pedro Goyena N° 585 del Barrio Los Perales de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy ambos casados entre sí, a los efectos de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las cláusulas siguientes y por las disposiciones de la ley de sociedades comerciales: **PRIMERA:** Razón Social- La sociedad se denominará "EL CIELO EN LA QUEBRADA S.R.L." y tendrá su domicilio legal y administrativo en la ciudad de San Salvador de Jujuy pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el resto del país y del extranjero. **SEGUNDA:** Duración- La Sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogar este plazo a su vencimiento por un término semejante con el voto favorable de por lo menos, las tres cuartas partes del capital social. **TERCERA:** Objeto- La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero las siguientes actividades: Desarrollos inmobiliarios, compra venta de lotes, construcción, reparación y reforma de edificios residenciales y no residenciales. Trabajos nuevos, reparación, adiciones y remodelaciones, levantamiento de estructuras prefabricadas o estructuras sobre el lugar y también construcción de naturaleza temporal. Reforma, renovación y acondicionamiento de locales destinados a actividades gastronómicas y turísticas, alojamiento y servicio de venta de comidas en restaurants y bares. Construcción a nuevo de locales destinados a actividades gastronómicas y turísticas alojamiento y servicio de venta de comidas en restaurants y bares; explotación por sí o por terceros de los locales con estos destinos tanto construidos como reacondicionados o renovados. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen conforme el objeto social.- **CUARTA:** Capital Social - Se fija el capital social de la sociedad en la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$4.000.000,00.-) dividido en MIL (1000) cuotas sociales de valor nominal pesos mil (\$1.000,-) cada una. En este acto, los socios suscriben la totalidad del capital del modo siguiente: la socia ANA CLARA RUGGERI la cantidad de DOS MIL (2.000) cuotas sociales que representan la mitad del capital social, y el socio MARTIN EDUARDO CHAHER la cantidad de DOS MIL (2.000) cuotas sociales que representan la otra mitad del capital social. La totalidad del capital suscripto es integrado de la siguiente manera: cada socio al momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio formalizará un depósito en efectivo en la cuenta bancaria que se habilite, del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su aporte, es decir PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00) cada socio; debiendo integrar el saldo restante en un plazo no mayor a los SEIS (6) MESES contados desde la fecha de inscripción aludida, en caso de mora, la misma no deberá superar otros seis meses debiendo cancelar la integración pendiente con los intereses que se devenguen a la tasa bancaria por descubierto no autorizado calculados desde la fecha de inscripción. **QUINTA:** Transmisión de cuotas - Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad si no mediante la conformidad del o de los consocios. El socio que deseara ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podrán ejercer el derecho prioritario conforme lo dispone el artículo 153° de la Ley 19550 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios dentro del período de treinta días, contados desde la fecha de notificación, podrá cederlas libremente, haciéndoles llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado.- **SEXTA:** Fallecimiento e incapacidad de un socio - En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal, se incorporará a la Sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155°, 156°, y 209° de la Ley 19550 y sus modificatorias. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión o curador provisional.- **SÉPTIMA:** Ejercicio económico- La Sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. A dicha fecha se confeccionarán la memoria, balance, inventarios, cuadros, notas y anexos de conformidad a lo estipulado en los artículos 63° a 67° de la Ley de Sociedades Comerciales. De las utilidades liquidadas del ejercicio se destinarán un cinco por ciento (5%) para reserva legal.- **OCTAVA:** Administración y representación - La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes designados a ese fin. Los gerentes actuarán con las siguientes facultades: firmar cheques, letras de cambio, pagarés, facturas de crédito y demás documentos comerciales, así como avalarlos y/o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco oficial, mixto y/o particular, creados y a crearse, pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza, otorgar poderes especiales, generales y/o judiciales; con el objeto y extensión sin limitación alguna y revocarlos, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones mencionadas tienen solo características enunciativas y no limitativas, pudiendo los gerentes efectuar cualquier acto o gestión administrativa que encontrándose dentro del objeto social no perjudique a la sociedad. Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en actos o acciones ajenas al objeto; para obligar a la Sociedad será necesario la firma de uno solo de los gerentes designados.- **NOVENA:** Mayorías- La transformación, fusión, prórroga, escisión, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio de objeto o su ampliación y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de las tres cuartas partes del capital social. Las demás resoluciones que importen





modificaciones del contrato social se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato y la designación y renovación de los gerentes se adoptarán por mayoría de capital presente en las respectivas reuniones. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162° de la Ley 19550. **DÉCIMA:** Retiro de un socio - Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, notificando su decisión con una antelación no menor a treinta días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad a los demás socios en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder al socio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance especial que se practicará al efecto, a la fecha enunciada de retiro. Salvo los bienes de uso y los bienes de cambio, que se valorarán al valor de plaza a la fecha aludida, los demás bienes se valorarán al valor de libros. El importe así determinado, adicionado o deducido, según corresponda, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se podrá abonar, salvo pacto en contrario, en hasta ocho (8) cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de producido el hecho.- **UNDÉCIMA:** Cualquier controversia que se suscite entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimidas por un árbitro o amigable componedor, elegido de común acuerdo. En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por las Secciones doce y trece de la Ley 19550. Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado.- **DUODECIMA:** Por este mismo acto los socios facultan a la doctora LUCIANA ELISA NIEVA DEL CASTILLO, matrícula profesional N° 1929 del Colegio de Abogados de Jujuy, con domicilio legal en 19 de abril 661, 3° piso "C" de esta ciudad para que realice los trámites de inscripción de la presente sociedad ante las autoridades del Registro Público de Comercio, a los efectos procesales y tributarios que hubiere lugar se constituye domicilio en Belgrano s/n de la localidad de Tilcara de la Provincia de Jujuy.- Bajo las doce cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando de común acuerdo para constancia en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "EL CIELO EN LA QUEBRADA S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos, en carácter de declaración jurada: **1)** En uso de lo dispuesto por la Cláusula Octava del Contrato Social, los socios se designan en forma conjunta e indistinta en este acto para ejercer la función de Gerentes Administradoras; así, los dos (2) socios individualizados en el encabezado, podrán ejercer la función sin necesidad de indicación aparte de la presente designación. Los designados expresan formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituyen domicilio especial en el ut supra mencionado, y declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidas por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 - 3° párrafo. **2)** Se fija como sede social de la empresa, la calle.... de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "EL CIELO EN LA QUEBRADA S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Pedro Goyena N° 585 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **3)** Los socios, declaran bajo fe de juramento que los siguientes datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad: A) ANA CLARA RUGGERI, D.N.I. 34.022.333, Cuit 27-34-022333-6, argentina, Licenciada en Turismo, casada en primeras nupcias con MARTIN EDUARDO CHAHER, domiciliada en calle Pedro Goyena N° 585 del Barrio Los Perales de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- B) MARTIN EDUARDO CHAHER, D.N.I. 30.176.800, Cuit 20-30176800-2 argentino, casado en primeras nupcias con ANA CLARA RUGGERI, Licenciado en Gastronomía, calle Pedro Goyena N° 585 del Barrio Los Perales de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- **4)** Los Socios declaran bajo fe de juramento que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones N° 11/2011, 52/2012, y 134/2018, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **5)** Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: claudiopalleres@hotmail.com. Siendo las 19 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. N° B 00919238- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 468-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-157/2025.-

San Salvador de Jujuy, 2 de Julio de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que, la Dra. Luciana Elisa Nieva del Castillo, en el carácter de autorizado por la entidad, solicita la Inscripción del Contrato Constitutivo de la Sociedad "EL CIELO EN LA QUEBRADA S.R.L.",

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día el Contrato de Constitución de Sociedad de la Sociedad "EL CIELO EN LA QUEBRADA S.R.L.", suscripto por los Señores ANA CLARA RUGGERI con D.N.I. 34.022.333 y MARTIN EDUARDO CHAER con D.N.I. 30.176.800, obrante a fs. 02/04 con firmas certificadas por el Escribano Publica Nacional Gastón Santiago Aparicio Titular del Registro Notarial n° 34 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar."

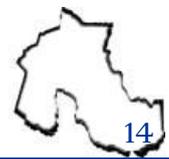
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 SEPT. LIQ. N° 41034 \$3.700,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA UNIPERSONAL. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 9 días del mes de junio del año dos mil veinticinco, el señor Daniel Vicente HUALAMPA, argentino, Documento Nacional de Identidad número 34.244.605, C.U.I.T. N° 20 - 34.244.605 -2, nacido el día 4 de marzo del año 1.987, profesión: comerciante, soltero, con domicilio en la calle Vélez Sarsfield 184 barrio 23 de agosto - ciudad Perico, Provincia de Jujuy, SUSCRIBE el presente contrato de SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA UNIPERSONAL, que se registrá por las disposiciones de la Ley 27.349, sus modificatorias y por las siguientes cláusulas del ESTATUTO SOCIAL: **PRIMERA:** Denominación - Domicilio: La SOCIEDAD girará comercialmente con la denominación "ISSA S.A.S.", teniendo domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar de la República Argentina o del extranjero.- **SEGUNDA:** Duración. El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS (99) AÑOS, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de





los socios.- **TERCERA:** Objeto Social. La SOCIEDAD tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada con terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: La explotación, administración, gestión, arrendamiento, concesión y/o desarrollo comercial de complejos deportivos, incluyendo pero no limitado a la instalación, mantenimiento y explotación de canchas de fútbol de césped natural o sintético, tanto para la práctica recreativa como competitiva, en espacios cubiertos o al aire libre, pudiendo ofrecer servicios complementarios tales como iluminación, vestuarios, sanitarios, duchas, gradas, estacionamiento y otros servicios auxiliares o accesorios; La explotación comercial de servicios de bufé, cantina, bar y expendio de comidas y bebidas, preelaboradas, elaboradas o fraccionadas, ya sea mediante atención directa al público o a través de concesionarios, franquicias o terceros, en instalaciones propias o de terceros, vinculadas o no a espacios deportivos o recreativos; La organización, promoción, comercialización y explotación de salones de eventos sociales y corporativos, tales como fiestas privadas, reuniones, aniversarios, exposiciones, ferias, actividades culturales o recreativas, brindando o facilitando servicios complementarios tales como catering, ambientación, musicalización, seguridad, limpieza, alquiler de mobiliario, y toda otra actividad conexas o complementaria al objeto principal; La instalación, mantenimiento, administración y explotación de natatorios o piletas de natación, cubiertas o descubiertas, con fines recreativos, deportivos, terapéuticos o de enseñanza, incluyendo el dictado de clases de natación, aquagym, recreación acuática y otras disciplinas afines, pudiendo también brindar servicios conexos tales como guardavidas, personal médico, sanitarios, vestuarios, bar o kiosco, mantenimiento y limpieza de instalaciones, entre otros; La prestación de servicios de esparcimiento, entretenimiento, recreación y capacitación física, incluyendo la organización de torneos, campeonatos, encuentros recreativos, clínicas deportivas, entrenamientos personalizados, servicios de profesores, árbitros o personal capacitado, y cualquier otra actividad tendiente a fomentar la práctica del deporte, la vida saludable o la recreación; La comercialización, distribución, representación, importación y exportación de productos y artículos vinculados al deporte, la recreación y la gastronomía, tales como indumentaria deportiva, elementos de entrenamiento, artículos de bazar, bebidas, alimentos, entre otros, ya sea al por mayor o al por menor. La celebración de convenios y contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, organismos nacionales, provinciales o municipales, asociaciones civiles, clubes, cooperativas o mutuales, con el fin de ejecutar el objeto social, en todo o en parte, mediante alianzas estratégicas, concesiones, franquicias, cesiones de uso, comodatos, permisos de explotación u otros instrumentos jurídicos válidos; La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles, comerciales, financieros, mobiliarios o inmobiliarios que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, incluyendo, pero sin limitarse a, la compra, venta, locación, usufructo o administración de bienes muebles e inmuebles, la obtención de préstamos o líneas de crédito, la constitución de garantías reales o personales, y en general, cualquier otro acto lícito conforme a la normativa vigente, que directa o indirectamente coadyuve al desarrollo de las actividades detalladas precedentemente. Capacidad Jurídica: La sociedad tiene PLENA CAPACIDAD de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el País o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **CUARTA:** Capital Social. El capital social es de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000,00) representado por OCHO MIL (8.000) ACCIONES ORDINARIAS ESCRITURALES de PESOS UN MIL (\$1.000,00) VALOR NOMINAL cada una, y con derecho a un voto por acción.- El capital social puede ser AUMENTADO por decisión del socio conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 27.349.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ORDINARIAS O PREFERIDAS, según lo determine la reunión de socios.- Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión.- Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos.- Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **QUINTA:** Mora en la Integración.- La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades 19.550.- **SEXTA:** Transferencia de las Acciones.- La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **SEPTIMA:** ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Gerencia y Representación: La Administración y Representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, SOCIOS O NO, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de UNO (1) y un máximo de CINCO (5) miembros.- La ADMINISTRACIÓN de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma.- Si la administración fuera PLURAL, los administradores la administrarán y representarán en forma INDISTINTA.- Duran en el cargo por plazo indeterminado.- Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.- Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal.- **OCTAVA:** ÓRGANO DE GOBIERNO. Reuniones de Socios. Resoluciones. Mayorías: Las citaciones a reunión del órgano de administración y/o de accionistas, la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.- Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por MAYORÍA ABSOLUTA de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.- Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **NOVENA:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. La sociedad prescinde de la Sindicatura. **DECIMA:** Ejercicio Financiero. El ejercicio social cierra el día 31 de DICIEMBRE de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes.- El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DECIMA PRIMERA:** Utilidades, Reservas y Distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el CINCO por ciento (5%) a la RESERVA LEGAL, hasta alcanzar el VEINTE por ciento (20%) del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DECIMA SEGUNDA:** Disolución y Liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo SÉPTIMO del presente.- Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DECIMA TERCERA:** Solución de Controversias – Fuero Aplicable. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **DECIMA CUARTA:** De Forma: Bajo las CATORCE cláusulas que anteceden, se deja constituida la sociedad “ISSA S.A.S.”.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: SEDE SOCIAL:** El señor Daniel Vicente HUALAMPA, establece que el domicilio social estará ubicada en calle Velez Sarsfield 184 barrio 23 de agosto - ciudad Perico, Provincia de Jujuy, donde funciona la ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN de las actividades de la empresa, circunstancia que declara quien suscribe la presente, con carácter de declaración jurada. **SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El socio Daniel Vicente HUALAMPA, suscribe el CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle, PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000,00) representado por OCHO MIL (8.000) ACCIONES ORDINARIAS ESCRITURALES de PESOS UN MIL (\$1.000,00) VALOR NOMINAL cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de constancia de transferencia en la cuenta determinada por la Dirección de Sociedades Comerciales, debiendo integrarse el saldo pendiente del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del capital social en dinero efectivo dentro del plazo máximo de DOS (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR TITULAR:** Designar ADMINISTRADOR TITULAR a: Daniel Vicente HUALAMPA, Argentino,





Documento Nacional de Identidad número 34.244.605, C.U.I.T. N° 20 – 34.244.605 – 2, nacido el día 4 de marzo del año 1.987, profesión: comerciante, soltero, con domicilio en la calle Velez Sarsfield 184 barrio 23 de agosto - ciudad Perico, Provincia de Jujuy, quien ejercerá la REPRESENTACIÓN LEGAL y ADMINISTRATIVA de la S.A.S.- El Sr. Daniel Vicente HUALAMPA, firma al pie ACEPTANDO los cargos conferidos, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que NO se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo conferido. **DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR SUPLENTE:** En el presente acto se designa ADMINISTRADOR SUPLENTE a: Nora Mirian HUALAMPA, DNI N° 34.244.602, con Domicilio en calle Rivadavia N° 339, Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy. **DECLARACIONES JURADAS – UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA:** El Sr. Daniel Vicente HUALAMPA, manifiesta con forma y efecto de Declaración Jurada, que NO es Persona Políticamente Expuesta de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución U.I.F. N°11/2.011 y modificatorias, la que ha leído y suscribe en este acto al pie y de conformidad con ello.- **DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:** Se denuncia que toda Notificación debe efectuarse al correo electrónico: daniel.huala_16@hotmail.com . Asimismo, por este acto, el Sr. Daniel Vicente HUALAMPA confieren autorización al Dr. Facundo Agustín LUNA, abogado del foro local, con domicilio legal en calle Presidente Arturo Illia N° 876, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para efectuar los trámites necesarios y la suscripción de la documentación correspondiente para la inscripción del presente contrato en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales Dependiente de Fiscalía de Estado, con facultades para aceptar modificaciones que este indique, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el artículo 149 de la ley de Sociedades Comerciales. **DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, Daniel Vicente HUALAMPA manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de BENEFICIARIO FINAL de la presente persona jurídica en un porcentaje del CIENTO POR CIENTO (100%), y declara por la presente que NO se encuentra inhibido para disponer de sus bienes.- ACT. NOT. N° B 00942360- ESC. ADRIANA CECILIA BRAVO- TIT. REG. N° 64- CIUDAD PERICO- JUJUY.-

RESOLUCION N° 598-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-268-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
01 SEPT. LIQ. N° 41031 \$3.700,00.-

ADENDA AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA UNIPERSONAL SUSCRITO POR DANIEL VICENTE HUALAMPA. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, el señor Daniel Vicente HUALAMPA, argentino, Documento Nacional de Identidad número 34.244.605, C.U.I.T. N° 20-34.244.605 -2, nacido el día 4 de marzo del año 1.987, profesión: comerciante, soltero, con domicilio en la calle Vélez Sarsfield 184 barrio 23 de agosto - ciudad Perico, Provincia de Jujuy, SUSCRIBE la presente ADENDA. En el "ESTATUTO SOCIAL: PRIMERA: Denominación – Domicilio" donde decía: "La SOCIEDAD girará comercialmente con la denominación "ISSA S.A.S.", teniendo domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar de la República Argentina o del extranjero", será reemplazado por el siguiente texto: "La SOCIEDAD girará comercialmente con la denominación "ISSA CAMPUS S.A.S.", teniendo domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar de la República Argentina o del extranjero". Las restantes cláusulas seguirán vigentes en todas y cada una de sus partes.- ACT. N° B 00955903- ESC. ADRIANA CECILIA BRAVO- TIT. REG. N° 64- CIUDAD PERICO- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-
RESOLUCION N° 598-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-268/2025.-
San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. FACUNDO AGUSTIN LUNA, en el carácter de APODERADO de "ISSA CAMPUS S.A.S.", solicita la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de fecha 9 de junio de 2025 y Adenda al Contrato Constitutivo de fecha 13 de agosto de 2025 de "ISSA CAMPUS S.A.S." cuyas copias obran en autos.-

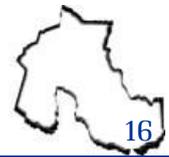
ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar."

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
01 SEPT. LIQ. N° 41032 \$2.400,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Enrique Rogelio Mateo Presidente de trámite de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial Voc. Nro. 4 de la Provincia de Jujuy en el B-274907/12 - Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4 Prescripción Adquisitiva y Formación de Título. Prescripción Adquisitiva de Inmuebles FARFÁN, ISAAC c/ APAZA, NICANOR se han dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy 13 de Septiembre de 2023.- El Tribunal se encuentra integrado con los Dres. Jorge Daniel Alsina y Diego Armando Puca, previo a proveer el escrito 742887 se declara la rebeldía de Jovita





Apaza debiendo notificarse nuevamente en su domicilio y las posteriores por Ministerio Ley y se da por decaído el derecho a todas aquellas personas con algún derecho sobre el inmueble. Publíquese edictos en el boletín oficial por tres veces en cinco días. Notifíquese por cédula. Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Nebhen, Ana Romina - Secretario de Primera Instancia. San Salvador de Jujuy, 26 de septiembre de 2023.-

27/29 AGO. 01 SEPT. LIQ. N° 40968 \$4.800,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Diego Armando Puca Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 4, en el **expediente C-216909/2023**, caratulado: "ACCION DE MANTENER LA POSESION /TENENCIA: CARL, TERESA c/ CHAHER, MARTIN EDUARDO", notifica a MARTIN EDUARDO CHAHER DNI 30.176.800 el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 30 de abril de 2025.- 1.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. 2.- Proveyendo al Escrito Nro: 1709382 del Dr. Norry, téngase por decaído el derecho a contestar demanda al Sr. Martín Eduardo Chaer, conforme lo dispuesto por el art. 199 del CPCC. 3.- Notifíquese la presente providencia mediante edicto.- 4.- Impóngase la confección de la correspondiente diligencia al letrado solicitante, para su posterior control y firma por Secretaría. 5.- Notifíquese art. 169 CPC.- Firmado por Puca, Diego Armando- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Firmado por Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local de amplia difusión, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto de 2025.-

29 AGO. 01/03 SEPT. LIQ. N° 40988 \$4.800,00.-

La Dra. Estrella A. Elizarian en Tribunal de Familia - Sala II - Vocalía 4, en el **Expte. N° C-262210/2024**, caratulado: "ALIMENTOS: SANCHEZ, MIRIAM LILIANA c/ALVAREZ, RENSO BRUNO", notifica al Sr. RENSO BRUNO ALVAREZ (DNI N° 32678090) de la Sentencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 2 de junio de 2025. AUTOS Y VISTOS: Los del Expte. N° C-262210/24, caratulado: "ALIMENTOS: SANCHEZ MIRIAM LILIANA c/ ALVAREZ RENZO BRUNO"; tras lo cual; RESULTA: (...). FUNDAMENTOS: (...). Por todo ello y lo dispuesto por la ley 6217 y libro de acuerdos No 26- folio 43/44; LA VOCALÍA UNIPERSONAL N° 4 DE FAMILIA: RESUELVE: I.- Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. MIRIAM LILIANA SANCHEZ, D.N.I. No 33.550.805, en contra del Sr. RENZO BRUNO ALVAREZ, D.N.I. N° 32.678.090, y fijar como CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA a favor de sus hijos, RENZO LAUTARO ALVAREZ, D.N.I. N° 53.278.866, DANA SOLANGE ALVAREZ, D.N.I. N° 45.881.441 y BRUNO LEONEL ALVAREZ, D.N.I. N° 48.530.4232, CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de los haberes que percibe el Sr. RENSO BRUNO ALVAREZ, D.N.I. N° 53.278.866, por todo concepto, previas deducciones de ley, más Asignaciones Familiares y SAC, como empleado dependiente de la firma PUENTEDURA PEDRO CESAR (CUIL N° 20-13016713-7). Dichos montos deberán ser depositados en la cuenta que se encuentra abierta y como perteneciente a los presentes obrados, los que deberán ser abonados a la Sra. MIRIAM LILIANA SANCHEZ, D.N.I. N° 33.550.805, con la sola presentación de su Documento Nacional de Identidad. II.- Disponer que ambos progenitores asumirán el costo del cincuenta por ciento (50%) de los alimentos extraordinarios que requieran los menores, RENZO LAUTARO ALVAREZ, D.N.I. N° 53.278.866, DANA SOLANGE ALVAREZ, D.N.I. N° 45.881.441 y BRUNO LEONEL ALVAREZ, D.N.I. N° 48. 530.4232, atento al interés superior que los ampara. III.- Las costas se imponen al alimentante. (art.128 del C.P.C.) IV.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. PATRICIA LILIANA TABERA, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UNO (\$406.161=), de conformidad a los considerandos. V.- Regístrese, agréguese copia en autos y notifíquese por cédula." Firmado por Elizarian, Estrella Anahid- Jueza del Tribunal de Familia. Firmado por Asfora, María Del Carmen - Secretaria de Cámara.-

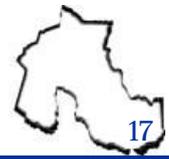
01 SEPT. LIQ. N° 41036 \$1.600,00.-

Dra. Liliانا Beatriz Argote- Prosecretario Técnico Administrativo de la Cámara Civil y Comercial - Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expediente: D-038472/21** - DAÑOS Y PERJUICIOS NARANJO, MIRIAN SUSANA c/ SOLORZANO, GERARDO MARTIN, procede a notificar el siguiente proveído: San Pedro de Jujuy, 13 de noviembre de 2023. I.- Atento a las constancias de autos y a lo solicitado por el Dr. Carlos Ariel Meyer en su Escrito N° 969292, notifíquese a los herederos de Gerardo Martín SOLORZANO, en el domicilio sito en Manzana N° 226 Lote N° 4 del Barrio San Francisco de la ciudad de Lib. Gral. San Martín, para que en un plazo de diez (10) días hábiles de notificados, tomen participación en la presente causa. en el domicilio denunciado del demandado. II.- Hágase saber al Dr. Roberto Emilio Barros que deberá continuar en el ejercicio del mandato hasta que venza el plazo acordado a los herederos o al representante legal para tomar intervención en el proceso. (art. 67 1° párrafo del C.P.C.) III.- A tal efecto librese oficio al Juez de Paz de Libertador Gral., San Martín, facultando al Dr. Roberto Emilio Barros a su diligenciamiento IV.- Hágase saber al letrado que el oficio ha sido firmado digitalmente y cargado en el Sistema Integral de Gestión Judicial como archivo adjunto al presente proveído, encontrándose a su cargo la impresión y posterior diligenciamiento desde la fecha de notificación electrónica. V.- Notifíquese.- San Pedro de Jujuy, 03 de octubre de 2024.- 1.- Atento a lo ordenado en la audiencia de vista de la causa llevada a cabo en el día 02-10-2024, ordénese la notificación a los herederos de quien en vida fuera GERARDO MARTIN SOLORZANO, de providencia de fecha 13-11-2023, mediante la respectiva publicación de Edictos en el boletín oficial y un diario, por el plazo de un día, conf. art. 179 del CPCC, bajo apercibimiento de si así no lo hicieren de continuar el proceso en su rebeldía, (Art. 67 del CPCC).- 2- Hágase saber al Dr. Carlos Ariel Meyer, que la respectiva diligencia se encuentra cargada como archivo adjunto al presente decreto, para su impresión y posterior diligenciamiento.- 3.- Notifíquese.- Publíquese por UNA (01) vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un diario local.- San Pedro de Jujuy, 03 de octubre de 2024.-

01 SEPT. LIQ. N° 41022 \$1.600,00.-

La Dra. Ana María Del Huerto Sapag, jueza en la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6, en el **expediente C-243383/2024**, caratulado: "Escrituración: PEREA, GLADYS DELMA c/ ARANDA, RODOLFO DESIDERIO", notifica a RODOLFO DESIDERIO ARANDA, Cédula de Identidad N° 504.058, de la providencia que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DE AGOSTO DEL 2.025. 1.- Proveyendo escrito N° 1865199: Téngase presente las publicaciones de edictos que acompaña en el escrito que antecede. Asimismo, atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Dr. Eduardo Romeo, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en la providencia de fecha 16/05/2025 y dése por decaído el derecho a contestar demanda a ARANDA RODOLFO DESIDERIO. 2.- Firme, designese al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda, para actuar en su nombre y representación. 3- Actuando en autos el principio contenido en los arts. 63 y 85 del C.P.C.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma por Secretaría la que deberá presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J. 4- Notifíquese por cédula y a ARANDA RODOLFO DESIDERIO mediante edictos el Boletín oficial y un Diario local por UNA VEZ EN UN DIA. Firmado por Sapag, Ana María Del Huerto- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Taglioli, Agustina Paola- Secretario de Primera Instancia".-




01 SEPT. LIQ. N° 41041 \$1.600,00.-

Policia de la Provincia- Sección Sumarios Departamento Personal- (D-1), 22 de agosto de 2025.- **Rfte. Expte. N° 514-DP/25** Actuaciones Sumarias Administrativas al tenor del art. 15° inc. "D" del R.R.D.P., en donde resulta Infractor: **COMISARIO MARTINEZ JUAN BAUTISTA** Legajo N° 14690, hecho ocurrido a partir del 17-06-2025 en adelante, con intervención del Sr. Jefe de Policía.- En los autos del rubro que se tramitan en esta Unidad, me dirijo a Ud., en mi carácter de Instructor de las presentes Actuaciones Sumarias que se tramitan en la Sección Sumarios del Departamento Personal de la Policía de la Provincia de Jujuy, con el fin de solicitarle, conforme previsiones del Art. 186 del Código Procesal Penal de la Provincia y Art. 59 de la Ley Procesal Administrativa N° 1886/48 modificada por Ley N° 1969/49, quiera tener a bien disponer se publique tres (03) veces por cinco (05) días en el BOLETÍN OFICIAL DE JUJUY los EDICTOS correspondiente a la notificación del COMISARIO MARTINEZ JUAN BAUTISTA Legajo N° 14690, conforme el texto que a continuación se detalla: "Con motivo de labrarse Expte. Nro. 514-DP/25 referente Actuaciones Sumarias Administrativa al tenor del ARTICULO 15 INCISO "D" del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, donde resulta infractor COMISARIO MARTINEZ JUAN BAUTISTA Legajo N° 14690, DNI N° 27.275.720. Actuaciones iniciada en razón a que por medio de la División Situación de Personal y Sección Licencias se detectó el ausentismo laboral del Comisario Martínez Juan Bautista a partir de fecha 17-06-2025, ya que a partir de fecha 17-06-2025, pese a encontrarse usufructuando Licencia Excepcional por Razones Particulares sin goce de haberes concedida mediante Resolución N° 837-DP/25, debía reintegrarse al servicio ordinario conforme lo resuelto en Resolución N° 913-DP/25 que establece la suspensión de la franquicia dada a partir de su notificación, por ello se libró cedula de citación en fecha 13-06-2025 y cedula de notificación en fecha 17-06-2025, en los términos del Art. 181 Código Procesal Penal de la Provincia, dirigidas a su domicilio declarado sito en M-23 L-04 B° Punta Diamante, situación que se encuentra transcrita en el Libro de Novedades de Secretaria (D-1). Asimismo, Dirección de Sanidad Policial y Medicina Legal informa que a partir de fecha 17-06-2025 "NO REGISTRA JUSTIFICATIVO DE PARTE DE ENFERMO Y/O ASISTENCIA FAMILIAR", elemento de prueba suficiente para demostrar que el Comisario Martínez Juan Bautista falto al servicio sin justificación desde fecha 17-06-2025 en adelante. Que, en el marco de la presente causa Administrativa, mediante Resolución N° 962-DP/25 el Sr. Jefe de Policía resolvió a partir del 17-06-2025 pasar a revistar en SITUACIÓN PASIVA al Comisario Martínez Juan Bautista, conforme previsiones del Art. 98 inc. "G" de la Ley del Personal Policial N° 3758/81 y a través de Cedula de Notificación, en los términos del Art. 181 del Código Procesal Penal, diligenciada el día 25-06-2025 en su domicilio, sin la presencia del destinatario, se notificó e hizo entrega de Resolución N° 962-DP/25 a la persona de Brenda Núñez, cuñada del efectivo policial citado, comprometiéndose a entregar dicha documentación en lo inmediato posible. De compulsu administrativa de los obrados se formalizo el trámite procedimental administrativo al tenor del Art. 15 Inc. D del R.R.D.P "el abandono de servicio que se prolongue por más de 72 horas" y se dispuso cumplimentar los trámites procesales administrativos conforme a las pautas del Art. 47° y 50° del R.N.S.A. En consecuencia, se libró Cedula de Emplazamiento al administrado otorgándole un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde su notificación para que se presente ante la instrucción, a fin de tomar conocimiento de la causa de IMPUTACIÓN ADMINISTRATIVA y prestar DECLARACIÓN INDAGATORIA, conforme previsiones del 47, 50 y ss. del R.N.S.A, diligenciada en su domicilio, al no responder nadie al llamado de personal policial, se notificó al Sr. Sergio Castillo, vecino aledaño, conforme Art. 181 C.P.P. Que, al no presentarse el Comisario Martínez Juan Bautista, a la fecha 29-07-2025, mediante Resolución Interna N° 1107-DP/25, conforme lo estipulado en el Artículo 48° del R.N.S.A, se declaró su REBELDÍA. Lo expuesto fue comunicado, mediante Cedula de Notificación en el domicilio del Comisario Martínez, diligenciada en fecha 04-08-2025 a la persona de Anahi Martínez, hermana del empleado policial, en virtud de no encontrarse el mismo, conforme Art. 181 del C.P.P. En vista de lo anterior, por la presente se notifica al Comisario Legajo N° 14690 MARTINEZ JUAN BAUTISTA que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DESDE SU NOTIFICACIÓN deberá hacerse presente en la Sección Sumarios del Departamento Personal sito en Av. Santibáñez N° 1372 del B° Centro, a los efectos de correrle vista y traslado de los obrados y otorgarle el tiempo correspondiente para el ejercicio de su DERECHO DE DEFENSA, todo ello de conformidad a lo previsto en el Artículo 75° y sub siguientes del R.N.S.A; y haciéndole saber que al momento de su presentación podrá designar defensor Oficial. APERCIBIMIENTO: Si no compareciere dentro del término fijado para su presentación, se dejará constancia de su incomparecencia y se proseguirá actuando en la tramitación de la presente causa, comenzando a computarse el término de CINCO (05) DÍAS, dentro del cual deberá ejercitar su derecho de defensa y vencido este último si no hubiere ejercitado, se tendrá por decaído el derecho para hacerlo (Artículo 76° del R.N.S.A.)".- Fdo. José Héctor Machaca- Crio Mayor.-

01/03/05 SEPT. S/C.-
EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- en el expediente C-280096/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: COLLANTE, FELIX ANTONIO", notifica a fin de que comparezcan los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del causante **FELIX ANTONIO COLLANTE D.N.I. N°: 7.273.609** en el Boletín Oficial y en un diario local de trascendencia, por un día (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.) para que lo acrediten dentro de los treinta días. Secretaria N° 2- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de agosto de 2025.-

01 SEPT. LIQ. N° 40982 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-273897/2025, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña **FANNY TEODORA TAMES PAZ (D.N.I. N°:17.081.809)**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. (cfr Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto de 2025.-

01 SEPT. LIQ. N° 41039 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-229200/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ZIGARAN, ADELA GUILLERMINA Y/O ZIGARAN, GUILLERMINA ADELA".- Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **ZIGARAN, ADELA GUILLERMINA Y/O ZIGARAN GUILLERMINA ADELA DNI N° 4.141.278**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por un día (art. 2.340 C.C.C. y art. 602 inc. 2 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. María Valeria Zárate.- San Salvador de Jujuy 30 de julio de 2025.-

01 SEPT. LIQ. N° 41033 \$1.600,00.-




Septiembre, 01 de 2025.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-279586/2025 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: COLQUI, ADOLFO MARIO y MAMANI, VICTORINA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de COLQUI ADOLFO MARIO D.N.I. N° 7.279.728 y de MAMANI VICTORINA D.N.I. N° 1.391.139.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2025.-

01 SEPT. LIQ. N° 41037 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Proc. Walter H. Soruco, Firma Habilitada; en el Expte. N° C-270930/25 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de BRITO, CLODOMIRO CRUZ y ARAGON, MARIA CARMEN" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes SR. BRITO, CLODOMIRO CRUZ, D.N.I. N° M 6.977.494, estado civil Casado, fallecido el día 10 de diciembre de 2010, y SRA. ARAGON, MARIA CARMEN, D.N.I. N° 2.292.814, estado civil Viuda, fallecida el día 13 de octubre de 2015, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por un día art. 602 del CPCyC). Proc. Walter Hugo Soruco, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 12 de agosto de 2025.-

01 SEPT. LIQ. N° 41035 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-278.090/2025 "Sucesorio de MARIO ANÍBAL CURET" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO ANÍBAL CURET, D.N.I. 26.793.667.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por un día.- Prosecretario: Sr. Alfredo Eduardo Cormenzana.- San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2.025.-

01 SEPT. LIQ. N° 40921 \$1.600,00.-

El Dr/a. Maria Leonor Del Milagro juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaria 12, en el expediente N° C-275113/2025, caratulado: "Sucesion Ab Intestato, causante ANZE GREGORIO", cita y emplaza, a los herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. ANZE GREGORIO D.N.I. 7.284.835, fallecido en fecha 02 de diciembre del año 2017, por el término de 30 días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial, por un (1) día (art.2340 C.C.y C. y art. 602 del C.P.C. y C) y en un diario local por un día (ART. 602 INC.2 C.P.C.y c.).- Dra. Maria Leonor Del Milagro-Juez- Dr. Fabian Carlos Lemir- Prosecretario.-

01 SEPT. LIQ. N° 41042 \$1.600,00.-

